

oct



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 176-2017-MDC.A.
Castilla, 25 de abril del 2017



VISTO:

El expediente N°001215, de fecha 16 de Enero de 2017, presentado por la Sra. Mariela del Rocio Alvarado Crisanto quien interpone Recurso de Apelación, Informe N° 022-2017-MDC-GAT de fecha 17 de enero de 2017 emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 103-2017-MDC-GAJ de fecha 09 de febrero de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que: El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiéndose dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna ahora que eleva todo lo actuado al superior jerárquico.

Que, de acuerdo al principio del Debido Procedimiento, los administrados gozan de todos los derechos y garantías, inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y a producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo cuando sea compatible con el régimen administrativo;

Que, con Expediente N° 001215 de fecha 16 de enero de 2017, la Sra. Mariela del Rocio Alvarado Crisanto interpone Recurso de Apelación contra Resolución de Gerencia N°1620-2016-GATyR-MDC de fecha 19 de diciembre 2016, la cual declara: "Infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 0687 de fecha 15.02.2016 contenida actualmente en la Resolución de Multa Administrativa N°0170-2016 de fecha 01.06.2016; presentado por Mariela del Rocio Alvarado Crisanto. La administrada señala en su escrito que: "Que, habiendo sido notificada con la Resolución de Gerencia N°1620-2016-GATyR-MDC de fecha 19 de diciembre del 2016, la misma que trasgrediendo la normatividad resuelve declarar infundado mi pedido de Nulidad de Resolución de Multa Administrativa por haberse emitido en forma irregular, y dentro del plazo legal, recorro a su despacho para interponer Recurso Impugnatorio de Apelación contra la incoada Resolución de Gerencia, por no encontrarla resuelta a la normatividad, y que el superior jerárquico, después de una evaluación de los actuados y conforme a las normas declara fundada mi solicitud de Nulidad de Resolución Administrativa, en base a los fundamentos de hecho y derecho"

Que, con Informe N°022-2017-MDC-GATyR de fecha 17 de enero 2017, emitido por Gerencia de Administración Tributaria, en el cual señala "Que analizado y revisado el Expediente Administrativo, solicitado por la administrada Mariela del Rocio Alvarado Crisanto se tiene que la ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo en su Art°. 209 nos dice que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro de derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en este caso corresponde resolver al órgano máximo de la Municipalidad Distrital de Castilla".





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 176-2017-MDC.A.
Castilla, 25 de abril del 2017



Que, con Informe N°103-2017-MDC-GAJ, de fecha 09 de Febrero de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala: "Que, la Municipalidad Distrital goza de potestad sancionadora según lo establece el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, al precisar que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elemento antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)".

Asimismo, la impugnante hace referencia en su Recurso de Apelación, que esta Municipalidad viene transgrediendo los principios rectores establecidos en la Ley N° 27444, lo cual carece de veracidad, ya que conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV en donde precisa que el Procedimiento Administrativo se sustenta en una serie de principios contenidos en Derecho Administrativo, es así que el recurrente plantea que se está vulnerando el Principio de Legalidad, lo cual no se ajusta a la verdad pues la Resolución de Gerencia N° 1620-2016-GATyR-MDC, se encuentra debidamente fundamentada, la misma que resuelve declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Papeleta de Multa Administrativa N° 0687 de fecha 15.02.2016 contenida actualmente en la Resolución de Multa Administrativa N° 0170-2016 y en consecuencia continuar con la Cobranza de la Papeleta por la comisión de la infracción identificada con el Código B-089 "Por utilizar los hoteles, clínicas, hospedajes, prostíbulos, colchones de algodón o de espuma manchados, rotos y/o en estado antihigiénico o colchones de paja". Debe tenerse en cuenta que la decisión contenida en la Resolución de Gerencia N° 1620-2016-GATyR-MDC no se está vulnerando el Principio de Legalidad, ya que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y el Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo para los fines para los que les fueron conferidas,

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Así mismo el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece la potestad sancionadora de la misma, la cual ha sido materializada en la Resolución de Multa Administrativa N° 000170-2016 de fecha 01 de junio del 2016.

Que, de acuerdo, a lo preceptuado en el Artículo N° 208 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio de apelación, bajo el criterio antes señalado se corrobora que la Resolución de Gerencia recurrida se encuentra debidamente fundamentada al declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración planteado por la administrada. Es decir, la Resolución de Gerencia N° 1620-2016-GATyR-MDC de fecha 19.12.2016 desarrolla en sus considerandos las situaciones de hecho y de derecho y contiene los informes técnicos y legales que han sido tomados en cuenta para resolver de acuerdo al marco normativo aplicable, observándose así el principio de legalidad del acto y la potestad sancionadora de la entidad en el acto administrativo impugnado.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 176-2017-MDC.A.
Castilla, 25 de abril del 2017



En este orden de ideas, claramente se puede apreciar que, los hechos materia de apelación no constituyen fehacientemente una vulneración al principio de legalidad, pues ambas resoluciones se encuentran arregladas a ley; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 209° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General que establece: "El recurso de Apelación se interpondrá cuando la apelación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico" y el Artículo 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala: "Los Consejos Municipales ejercen sus facultades mediante ordenanzas y acuerdos y los Alcaldes mediante Decretos y Resoluciones", Art. 20 inc. 33 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que señala las atribuciones del Alcalde.

Que, estando a los fundamentos expuestos y confrontados con la actividad probatoria desplegada sobre ellos, se concluye del presente análisis fáctico y jurídico, no ha sido posible superar razonablemente los parámetros legales referente a la nulidad planteada por la recurrente, y por ende los fundamentos planteados por esta, son insuficiente para justificar la nulidad de los actos administrativos, y en consecuencia, por el análisis precedente nos permite afirmar lo siguiente.

Que, esta Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda declarar Infundado el Recurso de Apelación, planteado por la administrada Mariela Del Rocio Alvarado Crisanto de conformidad a lo establecido en el Art. 209 y 218 de la Ley N° 27444 y asimismo se emita la Resolución de Alcaldía teniendo en cuenta los fundamentos antes expuestos, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 20 inc.33 y Art. 88 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el Art. 209 de la Ley N° 27444.

Por tanto, de conformidad con lo antes expuesto, y según el análisis y marco jurídico acotados por las Gerencias: Asesoría Jurídica y Administración Tributaria; con las visas de Gerencia: Municipal, Asesoría Jurídica y Administración Tributaria, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la recurrente **MARIELA DEL ROCIO ALVARADO CRISANTO**, contra la Resolución de Gerencia N° 1620-2016-GAT-MDC; de fecha 19 de Diciembre de 2016, por los fundamentos de hecho y derecho, establecidos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO TERCERO.-ENCARGAR, a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución;

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución a los estamentos respectivos de la Municipal Distrital de Castilla y a la señora Mariela del Rocio Alvarado Crisanto con domicilio en Mz I Lt 20 2º piso, Urb. El Bosque del Distrito de Castilla.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
PIURA
Ing. Luis Alberto Ramírez Ramírez
ALCALDE